

**Adjudicando al Concejo Distrital de "Villa María del Triunfo" todos los terrenos de libre, disposición, de propiedad del Estado, ubicados dentro de su jurisdicción**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Adjudicase al Concejo Distrital de "Villa María del Triunfo", todos los terrenos de libre disposición de propiedad del Estado, ubicados dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 2°—Quedan excluidos de la referida adjudicación los ubicados en la zona de San Juan, donde la Corporación Nacional de la Vivienda construye la Ciudad Satélite del mismo nombre, los reservados por el Estado para obras de carácter público o de interés social, los cedidos por el Estado para manobras del Ejército Peruano y los otorgados por las respectivas leyes especiales o resoluciones a particulares.

ARTICULO 3°—Autorízase al mencionado Concejo para extener títulos de propiedad a los poseedores de los terrenos que resulten comprendidos en el plano catastral a levantarse por el mismo Concejo, de acuerdo a la Ley de su creación y del plano urbanístico aprobado por el Ministerio

de Fomento y Obras Públicas, como igualmente a favor de los actuales poseedores de los comprendidos en las zonas de José Gálvez (Atocongo), Nueva Esperanza, Ciudad de Dios, Tablada de Lurín y cualquier otra Asociación de moradores legalmente constituida.

ARTICULO 4°.—Los poseedores a que se refiere el artículo anterior pagarán un sol oro por metro cuadrado al tiempo del otorgamiento del título de propiedad por los primeros 500 metros y por el exceso sobre esta área se abonará el precio del arancel aprobado por el Ministerio de Fomento. El precio se cancelará en un plazo no mayor de dos años.

ARTICULO 5°.—El Concejo Distrital de "Villa María del Triunfo" podrá vender a los particulares el resto de los terrenos adjudicados por la presente ley en subasta pública sobre la base del arancel que deberá revisarse cada dos años y ser aprobado por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

ARTICULO 6°.—El referido Concejo queda facultado para hacer las expropiaciones, permutas y compensaciones que sean necesarias para la regularización urbana de la Capital del Distrito, así como para la de la zona urbana, conforme al plano regulador.

ARTICULO 7°.—El Estado podrá recuperar en cualquier tiempo, y sólo para la construcción de obras públicas, los terrenos que se adjudican por la presente ley y que no hayan sido transferidos a particulares. Las concesiones otorgadas por leyes de la materia continuarán rigiéndose por las disposiciones pertinentes que les dieron origen.

ARTICULO 8º.—La presente ley es título suficiente para que el Concejo Distrital de “Villa María del Triunfo” proceda a inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad Inmueble, los terrenos que se le ceden conforme al plano que elabore el Ministerio de Fomento.

ARTICULO 9º.—El producto de la venta de los terrenos será empozado por el Concejo Distrital de “Villa María del Triunfo” en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, en una cuenta especial, a su nombre, para ser aplicado, exclusivamente, a la ejecución de las obras públicas en la circunscripción.

ARTICULO 10º.—Las disposiciones de esta ley no afectan ni limitan las de la Ley N° 13517 en cuanto se refieren a derechos y obligaciones de los poseedores de lotes dentro de las áreas que, en cumplimiento de la citada ley, hayan sido declaradas barrios marginales.

ARTICULO 11º.—Quedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenticuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**

**Carlos Morales Machiavello.**

---